



# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Administración económica.

### INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José María Salazar.....	Madrid.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	404
".....	".....	".....	".....	".....	492'50
Sebastián Moro.....	".....	".....	".....	".....	591'90
Pablo Ballesteros.....	Guadalix.....	".....	San Martín de la Vega...	".....	72.050'80
Pedro Fuentes.....	Los Santos de la Humosa.	".....	Guadalix.....	Clero.	20'25
".....	".....	".....	Los Santos de la Humosa.	".....	202'50
".....	".....	".....	".....	".....	6'73
".....	".....	".....	".....	".....	7'50
".....	".....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	".....	".....	".....	8'78
Juan Molpeceres.....	Hortaleza.....	".....	".....	".....	26'26
Ángel Benito.....	Canillejas.....	".....	Canillas.....	".....	26'50
".....	".....	".....	Canillejas.....	".....	25'13
".....	".....	".....	".....	".....	28'25
Manuel Candelas.....	Aranjuez.....	".....	".....	".....	40'75
Ramón Torres y Code.....	Córdoba.....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.	400
Manuel Marín.....	Aranjuez.....	".....	".....	".....	11.456'50
Pedro Fuentes.....	Los Santos.....	".....	Los Santos.....	Estado.	21'70
					31'25

Madrid 24 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**Circular.—Recaudación.—Contribución.—Tercer trimestre del año económico de 1878-79.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia, que á partir del 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de practicar las operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los Agentes cobradores, lo mismo que los cobradores que sirven bajo sus respectivas órdenes. Al efecto y para que nadie alegue ignorancia, y á fin de que también se sepa á quienes pueden hacerse legítimamente los pagos, se publican los nombres de los años y de los otros á continuación en relaciones separadas, con cuantas circunstancias son necesarias.

En consecuencia, y llevado del pensamiento de que las cuotas no sufran gravamen de ninguna clase, y de que tomen ventaja de la debida regularidad, tanto de los diversos Agentes de la recaudación, he acordado, de conformidad con

la Delegación del Banco de España, dictar las reglas siguientes:

1.ª Los cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y cobradores de los pueblos observarán rigurosamente, si no quieren incurrir en responsabilidad legal, todas y cada una de las reglas que ha prefijado esta Administración en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio, 1.º y 2 de Agosto últimos, al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; encargándoseles lleven consigo uno de dichos BOLETINES, igualmente que en el que se inserte esta circular.

2.ª Al terminarse la cobranza en cada pueblo, que será anunciada siempre con cinco días de anticipación ántes de dar comienzo á ella, por medio de los edictos de costumbre, recogerán los agentes de la recaudación dos ejemplares de ellos, que deberán ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al dorso de los mismos se expresa, uniendo uno de dichos ejemplares al expediente ejecutivo del trimestre, y remitiendo el otro por el correo á la Delegación del Banco de España, sita en la calle de Atocha, número 32, principal derecha.

3.ª Los recibos de encabezamiento de la contribución industrial referentes al corriente trimestre, se presentarán á los Ayuntamientos para el cobro. En caso de

que no fuesen satisfechos, consignarán al respaldo de cada recibo que se ha hecho el requerimiento al pago; debiendo firmar esta nota únicamente el Alcalde y el Secretario de la Corporación municipal, y siempre que se negasen á hacerlo, lo verificarán dos testigos presenciales del acto.

4.ª Los recibos de esta clase cuyos pagos no se realizasen á su presentación, ó ántes del 20 del citado mes de Febrero, llenado lo que se prescribe en la regla anterior, serán devueltos por los Agentes á la Delegación del Banco, á fin de que en vista de las relaciones que la misma rinda á esta Administración, se puedan expedir contra los morosos los comisionados de apremio, segun así dispone la legislación vigente de Hacienda.

5.ª Cuando los Ayuntamientos realizen los pagos, recogerán de ellos los Agentes los recibos parciales de lo que percibiesen por premio de cobranza, recargos municipales y confección de matrícula, y cuyos recibos deberán presentarse en la Delegación firmados por el Alcalde y Depositario de fondos, poniéndose en ellos el sello oficial de la corporación municipal.

6.ª Cuando los contribuyentes de patente de primera division resultasen ignorados ó insolventes, cumplirán en el primer caso con lo que prescribe el art. 210

del reglamento de 20 de Mayo de 1873, tomando los agentes informes del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que se consignarán en el expediente, uniéndose á éste el recibo talonario del industrial y poniéndose al dorso de la matriz del talon de cada uno de ellos la nota siguiente:

«Remitido expediente á la Delegación del Banco de España en de 187 ..»

El Cobrador, en el segundo caso y siempre que se trate de justificar la insolvencia, llenarán los Agentes lo que dispone el párrafo 2.º y 4.º del artículo 209 del citado reglamento, que es aplicable á todos los demás contribuyentes por concepto de industrial.

7.ª Siempre que, y á causa de las relaciones rendidas por los Ayuntamientos á esta Administración, resultase algun contribuyente de patentes de segunda division que no pudiera hacerse efectiva su cuota por los apremios de primero y segundo grado, que son los únicos que pueden emplearse contra ellos, entonces los Agentes de la recaudación unirán igualmente al expediente el recibo talonario, poniendo al dorso de la matriz la misma nota que la regla anterior prefija, á fin de que pueda tener exacto cumplimiento lo que determina el art. 227 del expresado reglamento.

8.ª Si esta Administracion ó los Alcaldes expidiesen órdenes de conformidad con lo que preceptúa el art. 220, entonces se llevará á cabo lo que ordenan los artículos 221, 222 y 223 del mismo reglamento.

9.ª Las devoluciones de bajas que hubiese acordado ó que en lo sucesivo acuerde esta Administracion, serán entregadas por los recaudadores á los contribuyentes, atemperándose á lo siguiente:

1.º Si la baja fuese total, la abonarán recogiendo el recibo talonario.

2.º Si la baja fuera parcial se recogerá igualmente el recibo talonario, consignándose al dorso de éste una liquidacion, y entregándose un recibo parcelario impreso al contribuyente de la parte de cuota trimestral que únicamente le corresponde satisfacer.

3.º Si hubiese algunos contribuyentes que manifestasen el extravío de sus recibos, acudirán con una exposicion á esta Administracion con el objeto de que la misma resuelva, previos los informes que estime convenientes, lo que crea más justo.

4.º Los recibos recogidos los entregarán los recaudadores, bajo la más severa

responsabilidad legal, en la Delegacion del Banco de España.

Finalmente, encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

*Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.*

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Antonio Paz.
- Núm. 7. D. Antonio Lopez.
- Núm. 8. D. Francisco Argos.
- Núm. 9. D. José Royo.
- Núm. 10. D. Pedro Sopena.
- Núm. 11. D. Benito Perez.
- Núm. 12. D. Tomás Garcia.
- Núm. 13. D. Angel Trujillos.
- Núm. 14. D. Leopoldo Argos.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Cándido Bermejo..... Luis Clavo..... Juan Pablo Rubio..... Aquilino Lucas Vazquez..... Pedro Roldan..... Casto Torres..... José Rodriguez..... Manuel Ferrezuelo..... Pedro Velasco..... Manuel Dominguez.....	44
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous..... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martínez..... Julian Mota.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia.....	D. Angel Blasco..... Francisco Marco..... Manuel Rubio..... Serapio Martin..... Gregorio Maroto..... Juan Garcia Dávila.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....	D. Francisco Gonzalez..... Francisco Ramirez..... José María Saldías..... Juan Garcia..... Alfredo Villareal.....	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante..... Raimundo Rodriguez..... Félix Quintana..... Gabriel Rito Nieto.....	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia.....	D. Rafael de la Paliza..... Gregorio Maroto..... Lorenzo Asenjo..... Juan Gonzalez..... Juan José Garcia..... Juan Garcia Dávila.....	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Santiago Ausina.....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz Cardena..... Mariano Sanz Cardena..... Dionisio Juez Garcia..... Pedro Martin..... Juan Navarro..... Luciano Toba..... Manuel Toba.....	46
TOTAL.....			197

**Ayuntamientos.**

**Ciempozuelos.**

Se encuentran de manifiesto en Secretaría las cuentas municipales de los

años de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, por término de 15 dias. Ciempozuelos 17 de Enero de 1879.—El Alcalde, Angel Crespo.

**Morata de Tajuña.**

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan examinarla y enterarse los que lo deseen, la cuenta municipal, adicional á la de los doce meses del año económico de 1877 á 1878.

Morata de Tajuña 19 de Enero de 1879.—P. E. del A., el Teniente primero, Domingo Rodelgo.

**Villamanta.**

Hallándose prevenido en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos, que forman parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renunciado el derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Chapinería, Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla den la publicidad conveniente al presente anuncio.

Villamanta 19 de Enero de 1879.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta diferentes fincas rústicas, situadas en término municipal de la villa de Poza de la Sal, provincia de Burgos, tasadas en 5.843 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el dia 22 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), en la del Juzgado de primera instancia del partido de Bribiesca y en el municipal de la villa de Poza de la Sal, bajo el tipo de la tasacion; de las que sus antecedentes, con su reseña, cabida, linderos y demás pormenores, aparecen de dichos autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que de no haber postor para la totalidad de las mismas se admitirán posturas parciales por cada una de ellas, excediendo de las dos terceras partes de su valoracion, á reserva de aceptar las más ventajosas.

Madrid 24 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Longué.—El actuario, Justo Navarro. 26

**Inclusa.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta tres mulas embargadas á D. Serapio Nicolás Jerez, vecino de Boadilla del Monte, partido judicial de Navalcarnero, depositadas en D. Demetrio Dafauce, tasadas en la cantidad de 1.775 pesetas; y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el de Navalcarnero, se ha señalado el dia 13 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 24 de Enero de 1879.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Antonio Ciudad. 85

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que por auto de este dia, ante el Escribano que refrenda, he declarado en estado de quiebra á la casa de

comercio de esta capital que gestiona bajo la razon social «Elizondo y Carrion», formada por D. Angel Elizondo y Carrion, Félix Carrion, establecida en la calle de la Montera, núm. 46, tienda, fijando el dia 30 de Diciembre último para los efectos de la retraccion de tal estado, por notorio por el presente edicto, prohibiendo desde luego que se hagan pagos ni entregas de efectos á los quebrados, verificándose en su caso al depositario de la quiebra D. Valeriano Casuso y Alonzo, y bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes más á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los referidos quebrados, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario de la misma quiebra D. Juan Díez y Díez, del comercio, establecido en la calle de Postas, núm. 7; pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales, pongo la presente copia.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El actuario, Félix Ontiveros. 87

**Administracion económica de la provincia de Salamanca.**

**Negociado de Propiedades.**

Don José Carlos Escobar, Jefe económico de esta provincia

Hago saber que el dia 2 de Febrero próximo se celebrará la triple y simultánea subasta en arriendo de la finca número 281 del inventario, que pertenece al Estado en la dehesa de Villoria de Buenamadre, distrito municipal del Cobo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino y procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, exceptuada de la venta por razones forestales, y cuyo pormenor es el siguiente: Se disfruta á pacto en una extension de 1.318 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos y 1 estada de marco real, equivalentes á 849 hectáreas, 11 áreas y 18 centiáreas, de las que 60 fanegas y 10 celemines son de 1.ª calidad; 250 fanegas, 3 celemines, 1 cuartillo y 10 estadales de 2.ª; y 938 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos y 1 estada de 3.ª, de cuyas respectivas calidades hay unas 75 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo destinadas al cultivo, las que se hallan ya comprendidas en el total arriba expresado. La superficie citada se halla poblada desigualmente segun cálculo aproximado, pues su espesura y consideracion impiden el contarlos, por 151.478 pies de encina y en su mayor parte quejigo ó robles. Está arrendada á D. Antonio Maria Garcia hasta el 15 de Abril próximo los pastos, y hasta el 15 de Agosto siguiente la parte de labor.

**Primera subasta en arriendo. MAYOR CUANTÍA.**

*Pliego de condiciones que ha de regir en la misma.*

1.ª El remate se celebrará en Madrid y en esta capital ante los respectivos Jefes económicos, y en el pueblo del Cobo de Don Sancho ante el Sr. Alcalde, intervinendo además en dicho acto todos los funcionarios que la Instruccion previene, teniendo lugar el dia señalado, de once á doce de la mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. La primera media hora de la señalada se destinará á la recepcion de pliegos, y la segunda á su apertura y lectura.

2.ª El tipo de la subasta será el de 8.005 pesetas y 85 céntimos por anualidad, cuyo tipo es el producto medio de la renta de un año comun del último quinquenio. Y no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad.

3.ª La subasta se efectuará por plie-

gros cerrados, pródigo el depósito del 10 por 100 del tipo de aquella que ha de hacerse precisamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para las proposiciones que se presenten en esta Administración y en el Cubo de Don Sancho, y en la Caja general para las que se hagan en Madrid.

4.ª Además del precio del remate se pagará por el arrendatario en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca, si los hubiere, y fueren de la clase de industriales.

5.ª El rematante de esta finca la recibirá con expresion de las chozas, tapias, morias y demás que contenga, así como del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país, teniendo derecho á extraer de las mismas las leñas secas que perjudiquen al aprovechamiento del suelo y vuelo, cuya operación no podrá verificar sin que intervenga en ella el guarda montañaz nombrado por el Estado y una pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, no pudiendo dicho rematante cortar maderas ó leñas verdes, bajo ningún concepto, aun cuando el arbolado necesite la operación de corta ó poda.

6.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados y á metálico el importe del arriendo.

7.ª El arriendo será por término de cinco años, que empezarán á contarse desde 15 de Abril de 1879 en cuanto á los pastos, y desde el 15 de Agosto del mismo año las tierras de labor, concluyendo el arriendo en iguales días de 1883.

8.ª Si la finca después de arrendada se vendiese, caducará el arriendo concluido que sea el primer año después de la toma de posesion del comprador, segun la costumbre de la localidad.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni de distinta especie que lo estipulado, pues que el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por invasion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.ª No se admitirá reclamacion por mayor ó menor cabida de la finca.

12.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administración, de satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando obligado el deudor á la diferencia que resulte.

13.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Secretario de Ayuntamiento, progonero y gastos de anuncios en la Gaceta de Madrid, así como las dietas á los peritos en el caso de justiprecio.

14.ª Es de cuenta del arrendatario satisfacer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que á la finca se impusieren durante el tiempo del arriendo.

15.ª Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó en parte, considerando por este hecho rescindido el contrato, y se anunciará nuevo arriendo en quiebra.

16.ª Si se presentaran proposiciones á nombre de diferentes personas, se entenderá que sólo quedan obligadas para con la Hacienda las que firman, sin perjuicio de los convenios particulares que con las demás hubieren celebrado.

17.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

18.ª Quedan eliminadas de este arrendamiento dos casas y dos huertos que se

han venido incluyendo en los arrendamientos anteriores.

19. En lo que no se exprese en el presente pliego y esté mandado en las instrucciones del ramo, el arrendatario quedará obligado para con la Hacienda por el tiempo de duracion del contrato.

Salamanca 30 de Diciembre de 1878.— José Escobar.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para el arrendamiento de la parte que pertenece al Estado en la dehesa de Villoria de Buenamadre y pródigo el depósito que exige la condicion tercera, se compromete á tomarla en arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio anual de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Enero de 1879.—José María de Manzanos.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) del día..... de....., número....., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, ..... pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de....., á.....
- Cada kilogramo de carbon de....., á.....
- Cada idem de leña, á.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

**Anuncios.**

**SANTA ADELAIDA.**

**SOCIEDAD MINERA.**

Número 3.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Enero de 1879, ante mí D. Santiago Urdiales Illana, Notario del ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, presentes los testigos que al final se nombrarán, comparece el Sr. D. Enrique Amado

Salazar, de 49 años de edad, de estado casado, Teniente Coronel de Ingenieros, vecino y residente en Cádiz, estante accidentalmente en esta Corte, calle del Prado, núm. 20, piso segundo, segun cédula personal que exhibe y recoge, expedida en 1.º de Setiembre de 1877 por el Jefe económico de la provincia de Granada, con vecindad en Málaga, y su número de orden 407, manifiesta que son ciertas las circunstancias de filiacion que deja expresadas y constan de la cédula personal de que se ha hecho referencia; que se halla en la libre disposicion y administracion de sus bienes; en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, sin interseccion de ninguna clase que le prohiba contratar y obligarse, por lo cual reúne la aptitud legal y capacidad necesaria para formalizar esta escritura de constitucion de Sociedad minera, á cuyo fin espontáneamente dice:

1.º Que D. Fernando Izquierdo y Martos, vecino de Linares, con fecha 13 de Octubre de 1866 presentó en el Gobierno civil de la provincia de Jaen y le fué admitida solicitud de registro de una mina plomiza titulada *San Francisco*, que consta de seis pertenencias, sita en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardas, término de Linares; y hecha la demarcacion y deslindes y anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, se le expidió el correspondiente título de propiedad por el Sr. D. Primitivo Serriá, Gobernador civil de la provincia de Jaen, con fecha 26 de Enero de 1871, con el cual y orden pasada al efecto tomó posesion de la mina en 19 de Mayo del mismo año, cuya posesion y propiedad fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 4 de Setiembre de 1871, al folio 233 del tomo 167 del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.840, inscripcion primera.

2.º Que la expresada mina la cedió D. Fernando Izquierdo al señor compareciente en documento privado, fechado en Linares á 7 de Noviembre de 1875, sin reservarse cosa alguna, cuyo documento ha de elevarse á escritura pública.

3.º Que el señor compareciente, por medio de su representante en Jaen Don Juan Galvan, con fecha 5 de Febrero de 1869 presentó tambien en el Gobierno civil de la provincia de Jaen, y le fué admitida, solicitud de registro de una mina titulada *La Gallega*, que consta de ocho pertenencias plomizas, sita en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardas, término de Linares; y hecha la demarcacion y deslindes y anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, por la circunstancia de ser el señor compareciente en aquel entonces Director gerente de la Sociedad especial minera *Los Amigos de Reding*, se expidió á favor de ésta el correspondiente título de propiedad por el Sr. D. Primitivo Serriá, Gobernador civil de la provincia de Jaen, con fecha 26 de Enero de 1871, con el cual y orden pasada al efecto se le dió y tomó posesion de la mina en 13 de Abril del mismo año, cuya posesion y propiedad fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 4 de Setiembre de 1871, al folio 236 del Ayuntamiento de Linares, correspondiente al tomo 167, finca núm. 2.841, inscripcion primera.

4.º Que para subsanar la equivocacion padecida respecto de la mina *La Gallega*, el Excmo. Sr. D. Joaquin de Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada *Los Amigos de Reding*, y por acuerdo tomado por unanimidad en junta general, cedió, renunció y traspasó al señor compareciente todos los derechos que por la equivocacion habida tenía dicha Sociedad sobre la expresada mina en escritura otorgada en 26 de Abril 1875, ante el Notario de esta Corte D. Cipriano Martinez, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de Baeza en 1.º de Junio del mismo año, al folio 237 del tomo 167 del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.841, inscripcion primera.

5.º Que tanto el D. Fernando Izquierdo, como el compareciente D. Enrique Amado Salazar, verificaron de comun

acuerdo los registros de las minas referidas, con la idea de formar Sociedad para la explotacion y beneficios de las mismas; y persistiendo el señor compareciente en la misma idea, siendo dueño como lo es de ambas minas, ha constituido la Sociedad minera con el título y denominacion de *Santa Adelaida*, en los términos que aparece del acta extendida con fecha 2 del corriente mes y año, cuya copia entrega para que se una á esta escritura matriz y se inserte en sus copias y traslados, siendo su tenor literal el siguiente:

**ACTA.—Primera acta de constitucion de la Sociedad minera denominada Santa Adelaida.**

Señores que han concurrido:	
Excmo. Sr. D. Joaquin Hysern.	20
Excmo. Sra. Doña Manuela Palmero.	4
D. Enrique Amado Salazar.	54
D. Maximiano Laffitte.	5
D. Luis Hysern.	3

En Madrid, á 2 de Enero de 1879, reunidos los señores que al márgen se expresan, formando ochenta y cinco acciones presentes y once representadas, el Sr. D. Enrique Amado Salazar manifestó que el objeto de la reunion era formar Sociedad para el beneficio y explotacion de las minas *San Francisco* y *La Gallega*, proponiendo á la reunion las siguientes bases para la escritura social:

1.ª La Sociedad se denomina *Santa Adelaida*, tiene su domicilio en Madrid, y su objeto es la explotacion y beneficio de las minas *San Francisco*, compuesta de seis pertenencias modernas, y *La Gallega*, de ocho, situadas en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardas, término de Linares.

2.ª La Sociedad durará todo el tiempo que los socios lo crean conveniente.

3.ª La Sociedad constará de cien acciones divididas en cuartos, distribuidas en la forma siguiente:

D. Enrique Amado Salazar.	54
Excmo. Sr. D. Joaquin Hysern.	20
D. Maximiano Laffitte.	5
Excmo. Sra. Doña Manuela Palmero.	4
D. Luis de Hysern y Catá.	3
D. Joaquin de Hysern y Palmero.	3
Doña Carmen Ortega.	2
Doña María y Doña Angela Amado y Galvan.	1
D. Manuel Amado y Salazar.	1
Doña Cristina Amado y Salazar.	1
Doña Irene Amado y Salazar.	1
D. Constantino Wiseciowski.	1
D. Francisco Huertas.	1
D. Juan Martinez.	1
D. José Marin.	1
D. Juan Marin.	1

TOTAL ACCIONES... 100

4.ª La Sociedad es regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador-Secretario. Las atribuciones y deberes de cada uno constarán en el reglamento.

5.ª Para trasferir una accion bastarán las firmas del cedente y del que acepta, estampadas en la lámina, así como la toma de razon por el Contador.

6.ª Las Juntas generales se considerarán legalmente constituidas cuando estén reunidas las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Si fuere necesaria segunda citacion, se constituirá con el número de socios que se reúnan.

7.ª Los acuerdos de las Juntas generales serán obligatorios para todos los socios.

8.ª Los deberes de los socios son respetar los acuerdos de las juntas generales y satisfacer los dividendos pasivos, quedando caducadas las acciones de los socios que no hubiesen satisfecho sus descubiertos ocho dias después de haberse reclamado por medio de anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

9.ª Los derechos de los socios son percibir los dividendos de utilidades en proporcion al número de sus acciones, y tener voz y voto en las juntas generales.

10. Cada acción tendrá un voto; y un cuarto, medio ó tres cuartos de acción la fracción que representen.

11. La Sociedad establecerá un fondo de reserva con el 10 por 100 de los beneficios líquidos, hasta que dicho fondo ascienda á 125.000 pesetas.

Abierta discusión sobre estas bases, fueron aprobadas por unanimidad, autorizando á D. Enrique Amado Salazar para otorgar la escritura de constitución de la Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes en Madrid, día, mes y año ántes referidos. = Joaquín de Hysern. = Enrique Amado Salazar. = Manuela Palmero. = Luis de Hysern. = M. Laffitte.

Corresponde el acta inserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y haciendo uso el Sr. D. Enrique Amado Salazar de la facultad que le está conferida en el acta inserta para elevar á escritura pública la constitución de Sociedad minera denominada *Santa Adelaida*, concurre á este acto para verificarlo; y por la presente, en la mejor forma de derecho que proceda con libre consentimiento, otorga:

1.º Que eleva á escritura pública, y declara constituida legalmente la Sociedad minera denominada *Santa Adelaida*, para explotar y beneficiar las minas plomizas *San Francisco* y *La Gallega*, sitas en término de Linares, bajo los pactos consignados en el acta de constitución inserta, la cual adquiere por esta escritura toda la fuerza y valor legal necesarios.

2.º El Sr. D. Enrique Amado Salazar, compareciente, cede, renuncia y traspasa en favor de la Sociedad constituida graciosamente y sin remuneración alguna la propiedad y posesión de las expresadas minas *San Francisco* y *La Gallega* para su explotación y beneficio.

3.º Declara el mismo Sr. D. Enrique Amado Salazar que en el reglamento por que ha de regirse la Sociedad, que ha sido discutido y aprobado en junta general celebrada el día 3 del corriente mes y año, han sido nombrados para ejercer por cuatro años los cargos á que hace referencia la base 4.ª para formar la Junta directiva los señores siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern; Vicepresidente, Sr. Don Enrique Amado Salazar; Tesorero, Don Maximiano Laffitte, y Contador-Secretario, D. Luis de Hysern y Catá.

En tales términos formaliza esta escritura de constitución de Sociedad minera, con domicilio en esta Corte, obligándose por sí y por los demás socios que le han autorizado á su puntual y exacto cumplimiento; sometiendo y sometiendo á la Sociedad á los Juzgados y Tribunales de esta capital para todos los actos, requerimientos y diligencias á que pueda dar lugar la misma.

Yo el Notario advertí:

1.º Que de esta escritura se ha de tomar razón dentro del término de quince días en el Gobierno civil de la provincia, según prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en consonancia con los artículos 22, 26 y 290 del Código de Comercio.

2.º Que del mismo modo se ha de tomar razón por la transmisión que comprende en el Registro de la propiedad de Baeza, hoy Linares, para su inscripción; porque hasta que ésta se verifique no podrá exponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha que tenga lugar, según disponen el art. 396 de la ley Hipotecaria y 333 del reglamento para su ejecución.

3.º Que se hace especial reserva de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra en favor del Estado, la provincia y el Municipio, por la última anualidad del impuesto repartido y no resulte satisfecho por cuenta de las minas que se ceden en esta escritura.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos instrumentales de esta vecindad y residencia, sin prohibición para serlo, según aseguran, D. Eduard o Ruiz y Jouve y D. José Cosgaya.

Leida esta escritura por mí el Notario al señor otorgante y á los testigos íntegramente y en un solo acto, previamente advertidos del derecho que cada uno tiene para leerla por sí, del cual no hicieron uso, manifiestan quedar enterados, y el señor compareciente la aprueba, ratifica y firma con los testigos.

Yo el Notario, que doy fe de conocer al señor otorgante, lo signo, firmo y rubrico. = De la lectura resultaron las enmiendas siguientes: sobreraspado; Sociedad minera — que = vale. = Enrique Amado Salazar. = Eduardo Ruiz y Jouve. = José Cosgaya. = Signado. = Santiago Urdiales. = Es copia. = S. Urdiales. = Rubricado. = El Presidente, Joaquín de Hysern. = El Contador-Secretario, Luis de Hysern y Catá.

## REGLAMENTO

de la Sociedad minera titulada SANTA ADELAIDA, aprobado en junta general de accionistas el día 3 de Enero de 1879.

### TÍTULO PRIMERO.

#### De las acciones.

Artículo 1.º Consta la Sociedad de cien acciones divididas en cuartos, é iguales todas en derechos y obligaciones.

Art. 2.º Las transferencias de las acciones tendrán tan sólo las firmas del cedente y el que acepta, siendo intervenidas por el Contador.

### TÍTULO II.

Art. 3.º Los derechos de los socios son:

1.º Enterarse por sí de la marcha y operaciones de la Sociedad.

2.º Recibir proporcionalmente á sus acciones y cuartos de acción la parte alicuota que les corresponda en los beneficios líquidos que acuerde repartir la Junta directiva.

3.º Tener voz y voto en las juntas generales. Cada acción tendrá un voto; y un cuarto, medio ó tres cuartos de acción la fracción de voto que les corresponde.

4.º Exigir por escrito del Presidente, en unión de otros dos socios, que reúna la junta general.

Art. 4.º Las obligaciones de los socios son:

1.º Satisfacer lo que les correspondiese en los repartos pasivos autorizados por la junta general.

2.º Desempeñar los cargos para que fuesen nombrados por la junta general.

3.º Responder á las obligaciones contraídas por la Sociedad.

4.º Respetar como obligatorias todas las deliberaciones de la junta general, cuando esté legalmente constituida.

Art. 5.º Todo socio puede hacerse representar por cualquier persona, mediante oficio al Sr. Presidente.

Art. 6.º El tenedor de acción está obligado á satisfacer lo que le correspondiese en los repartos pasivos.

El que se negase ó atrasase en el pago, y después de haberle requerido en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID no hubiese saldado su débito á los ocho días de publicado el anuncio, se entenderá que renuncia su acción ó acciones, las cuales quedarán caducadas.

### TÍTULO III.

#### Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 7.º La Sociedad es regida por una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Contador-Secretario, todos socios.

Art. 8.º Los cargos de la Junta directiva durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, empezando por el Presidente y el Tesorero. Todos ellos pueden ser reelegidos.

Art. 9.º El Presidente lo es también de la Sociedad.

Le incumben:

1.º Conferir los poderes á nombre de la Sociedad.

2.º Firmar todos los nombramientos.

3.º Llevar á efecto los acuerdos de la Junta directiva y de la general.

4.º Presidir todas las juntas.

5.º Convocarlas.

6.º Resolver acerca de las representaciones de los socios.

7.º Recibir las comunicaciones oficiales.

Art. 10. El Vicepresidente en los casos de sustitución ejerce las mismas funciones que el Presidente.

Art. 11. El Tesorero recauda los caudales de la Sociedad y hace los pagos que procedan de libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Contador.

Art. 12. El Contador-Secretario interviene en todos los cobros y pagos que sean conformes con los acuerdos de la Junta directiva y la general; lleva los libros con la debida formalidad; presenta anualmente el balance de ingresos y gastos, redacta y firma con el Presidente los acuerdos de las Juntas directiva y general.

Art. 13. La Sociedad tendrá un libro de actas de la Junta directiva; otro para las generales; otro de correspondencia; otro de caja que llevará el Tesorero; otro de transferencia de acciones, y los que necesite para la contabilidad.

### TÍTULO IV.

#### De las juntas generales.

Art. 14. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán, previa citación del Presidente, ó cuando lo reclamen por escrito cinco socios.

Art. 15. Se considerará constituida legalmente la Junta cuando se reúna un número de socios que representen cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas. Si pasada media hora no hubiese número bastante, se citará para dos días después, y á la hora marcada se abrirá la sesión con el número de socios que estén reunidos.

Art. 16. La citación para las juntas se hará con cuatro días de anticipación si son generales, y con sólo veinticuatro horas si son directivas.

Art. 17. Es atribución de las Juntas generales:

1.º Nombrar, por mayoría absoluta de votos, los Vocales de la Junta directiva.

2.º Aprobar ó desaprobar las cuentas de la Administración.

3.º Discutir y resolver los asuntos que someta á su deliberación la Junta directiva ó un socio cualquiera.

4.º Acordar los dividendos que deben exigirse á los accionistas.

### TÍTULO V.

#### Del fondo de reserva.

Art. 18. La Sociedad establecerá un fondo de reserva con el 10 por 100 de los productos líquidos que se repartan hasta completar 125.000 pesetas.

Art. 19. El presente reglamento no podrá alterarse sin que preceda proposición por escrito firmada por seis socios y se discuta en junta general convocada al efecto, y se apruebe por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

### ARTÍCULO ADICIONAL.

Este reglamento ha sido aprobado en junta general de accionistas el día 3 de Enero de 1879, habiendo sido nombrados:

#### Presidente.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern.

#### Vicepresidente

Sr. D. Enrique Amado Salazar.

#### Tesorero.

Sr. D. Maximiano Laffitte.

#### Contador-Secretario.

Sr. D. Luis de Hysern y Catá. Madrid 5 de Enero de 1879. = El Presidente, Joaquín de Hysern. = El Contador-Secretario, Luis de Hysern. = Es copia. = El Presidente, Joaquín de Hysern. = El Contador-Secretario, Luis de Hysern y Catá.

## ACTA.

Número 12. — En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Enero de 1879, ante mí D. Santiago Urdiales é Ilana, Notario del ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, presentes los testigos que se nombrarán.

Comparecen el Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern y Molleras, natural de Bañolas, de 74 años de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula personal del distrito del Congreso, y su número 1.503:

La Excmo. Sra. Doña Manuela Palmero y Durán, de 66 años de edad, esposa del anterior, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso, número 1.525:

D. Maximiano Laffitte y Maslenguero, de 26 años de edad, soltero, haba-  
quero, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso con su número 4.849;

Y D. Luis de Hysern y Catá, de 38 años de edad, su estado viudo, Doctor en Medicina, con cédula personal expedida por el distrito del Congreso con su número 6.424:

Todos los señores comparecientes tienen su domicilio y vecindad en esta Corte, y son: el primero Presidente de la Sociedad minera denominada *Santa Adelaida*, y los restantes socios de la misma, que con el Sr. D. Enrique Amado Salazar, cesionario de las minas, por quien presta caución el Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern, su señor padre político, reúnan más de las dos terceras partes de las acciones emitidas, á quienes doy fe conocido, teniendo por las circunstancias expresadas capacidad legal para concurrir al levantamiento de esta acta, y hallándose, según me aseguran, en el pleno uso de los derechos civiles, con aptitud para formalizarla, y de comun acuerdo manifiestan:

Que con fecha 9 del corriente mes de Enero se otorgó ante mí escritura de Sociedad minera con el título de *Santa Adelaida* para beneficiar y explotar las minas de plomo denominadas *San Francisco* y *La Gallega*, que pertenecían al D. Enrique Amado Salazar y las cedió al efecto, constando de 14 pertenencias, sitas en el cerro del Abadejo, cuarto del Ardas, término y partido judicial de Linares, en la provincia de Jaén:

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, me requirieron á fin de que concurra á este acto, donde se encuentran reunidos los señores comparecientes, previa especial convocación al efecto; y toda vez que con arreglo á lo que consta de la escritura de fundación, que por acuerdo de la mayoría otorgó el Sr. D. Enrique Amado Salazar, representan con éste más de las dos terceras partes de las acciones emitidas y el todo del haber social, declaran constituida la expresada Sociedad, encargando al Sr. Presidente de la misma proceda desde luego á la publicación oficial de la escritura social de esta acta y del reglamento formado para el régimen de la Sociedad.

Y á los efectos legales, así lo dijeron y firman con los testigos presentes D. Santiago Ruiz y D. Francisco Fernandez de Córdoba.

Y yo el Notario levanto de ella la oportuna acta, de que doy fe. = Joaquín de Hysern. = Manuela Palmero. = Maximiano Laffitte. = Luis de Hysern. = Testigo, Santiago Ruiz. = Testigo, Francisco Fernandez de Córdoba. = Signado. = Santiago Urdiales.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 12 de orden. Y para otorgar al Excmo. Sr. D. Joaquín de Hysern expido la presente copia en un pliego sello 10.º, núm. 329.073, y otro del 11.º, núm. 1.691.200, en Madrid el mismo día de su fecha. = Signado. = Santiago Urdiales. = Es copia. = Joaquín de Hysern.

MADRID: 1879. — Oficina tipográfica del Hospicio.